



JOSÉ ARTIGAS  
 UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
 BICENTENARIO.UY

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

Expte. N° 2009-4-1-0006073

Montevideo, **11 ABO 2014**

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por la entonces Sargento Alberta GUANCO RUIZ DÍAZ, C.I. N° 2.599.478-9, perteneciente a la Jefatura de Policía de Durazno, contra la resolución ministerial de fecha 30 de enero de 2012.-----

RESULTANDO: I) Que por el citado acto administrativo, se resolvió no hacer lugar a la solicitud presentada por dicha funcionaria, referente al pago de una supuesta diferencia de haberes a su favor, vinculada a su pase o a la realización de tareas ejecutivas, reservándose la recurrente, el derecho a fundamentar y ampliar los recursos interpuestos.-----

II) Que por resolución ministerial de fecha 25 de marzo de 2013, se resolvió en forma negativa el recurso de revocación impetrado, franqueándose el jerárquico (fs. 106 y 107).-----

III) Que con fecha 31 de enero de 2013, la interesada pasó a situación de retiro.-----

CONSIDERANDO: I) Que desde el punto de vista formal, no existen objeciones que formular.-----

II) Que en lo medular, las actuaciones que dieron lugar a los presentes recursos, se iniciaron a raíz de un error conceptual e interpretativo en que incurrió la interesada, respecto de la resolución ministerial de fecha 23 de septiembre de 2010, por la cual se dispuso el

reintegro de la misma al desempeño de tareas ejecutivas, las que son propias del sub escalafón al que pertenece.-----

III) Que si bien la recurrente en esta instancia tampoco fundamentó su libelo recursivo, el mismo debe rechazarse en base a las siguientes consideraciones: la recurrente no se encontraba en condiciones de integrar las nuevas listas de prelación para ascender y computar su antigüedad calificada para el grado inmediato superior, con anterioridad a la resolución de fecha 23 de septiembre de 2010, ya que por resolución ministerial de fecha 27 de diciembre de 2006, la Sargento había sido destinada a prestar Tareas de Apoyo conforme al dictamen emitido por la Junta Médica de Evaluación de Aptitud, declarándola No Apta en forma permanente y absoluta para las tareas inherentes a la función policial, con un grado de incapacidad equivalente al 100 %.-----

IV) Que por resolución ministerial de fecha 23 de septiembre de 2010, se dispuso el cese de las Tareas de Apoyo a las que fuera destinada, reintegrándola a las tareas ejecutivas, y fue a partir del dictado de dicho acto, que la funcionaria se encontró en condiciones de integrar las nuevas listas de prelación y cumpliendo con todos los requisitos del artículo 50 de la Ley Orgánica Policial, podría ingresar en la lista de ascensos y por ende, computarse su antigüedad calificada a efectos de ascender al grado inmediato superior, cumpliendo los demás requerimientos legales y reglamentarios.-----



JOSE ARTIGAS  
UNION DE LOS PUEBLOS LIBRES  
18000000.UY

## MINISTERIO DEL INTERIOR

V) Que la impugnante no integraba los cuadros de prelación del ejercicio 2009, con validez para los ascensos del ejercicio 2010, los que se acuerdan con fecha 1° de febrero de cada año y se hacen exclusivamente por antigüedad calificada en base a lo ut- supra referido, pues en esa época estaba declarada NO Apta para cumplir las funciones propias de su grado y sub escalafón y destinada a cumplir Tareas de Apoyo como viene de expresarse.-----

VI) Que en cuanto a la reclamación del pago de diferencias salariales, como solicita la recurrente, la misma no es de recibo, ya que en función de las apreciaciones vertidas en numerales anteriores, la impugnante no ha generado diferencias económicas por el grado o cargo que se le pagaba, y el que según el entender de la peticionante, desde la fecha del dictado del acto, le correspondería percibir.-----

VII) Que por último, en lo que refiere a la pretensión de la funcionaria referente a que se sancione a los subordinados en lo que ella entiende que fue el otorgamiento de un ascenso tardío y el no pago del salario que estima le corresponde, se evidencia que ni el ascenso fue tardío, ni se le ha pagado de menos tal como surge de la profusa información recabada.-----

VIII) Que en función de lo reseñado en numerales anteriores, procede precisar que no le asiste razón a la impugnante, resultando ilegítimas sus pretenciones, por lo que corresponde rechazar el

recurso jerárquico en subsidio interpuesto y mantener en todos sus términos el acto resistido.-----

ATENCIÓN: a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

- 1º) CONFÍRMASE el acto administrativo impugnado por la ex Sargento Alberta GUANCO RUIZ DÍAZ, C.I. N° 2.599.478-9, perteneciente a la Jefatura de Policía de Durazno, de acuerdo a los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente.-----
- 2º) PASE a la Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial, para conocimiento, notificación a la interesada y demás efectos. Oportunamente, archívese.-----

DPN/ITS

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a small asterisk-like mark at the beginning.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Mujica', written over a printed name and title.

JOSE MUJICA  
Presidente de la República